Guaranda octubre 11, 2023
RCU – 020 – 2023 – 136

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (020), realizada el 11 de octubre del 2023;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe de Ajuste Curricular No sustantivo de la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Modalidad Híbrida a Modalidad en Línea de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la bÚSqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 10, menciona, "Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año [….]";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 137, determina: El Ajuste Curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 señala: "La Comisión Académica encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional".

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-006-2023-081, sugiere al Consejo Universitario la aprobación del cambio de modalidad de estudios de la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales de Híbrida a en Línea, con el Título a obtener de Licenciado/a en Pedagogía de la Informática, a desarrollarse en el Campus Universitario Matriz de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas"

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DE HÍBRIDA A EN LÍNEA, CON EL TÍTULO A OBTENER DE LICENCIADO/A EN PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA, A DESARROLLARSE EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO MATRIZ DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General